

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA

AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022

EXPEDIENTE: 080-AA-2022-08

SIR RADICACION: 2022-080-3-679

**“POR EL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA
ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA
INMOBILIARIA N° 080-73551”**

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO QUE

El día 17 de agosto de 2022 esta Oficina evidencia una inconsistencia en el folio de matrícula 080-73551 por cuanto en la anotación No. 4 se encuentra registrada afectación a vivienda familiar a favor del señor Federico Santander Solano Gutiérrez mediante escritura 3366 del 23-11-1999 Notaria Tercera de Santa Marta; y posteriormente y como ultima anotación se encuentra vigente Embargo por Jurisdicción Coactiva decretado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá, mediante Oficio 2019153010501461 del 15-07-2019, en contra del propietario, el señor Federico Santander Solano Gutiérrez, pero se registró en contra del señor Raúl Emilio Peñaranda Alvarado.

De lo expuesto anteriormente por el peticionario, se establece que amerita iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 080-73551.

Que el artículo 59 del Estatuto de Registro, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o del registro señalando lo siguiente: los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: *“los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.”*(Cursiva nuestra).



Que la finalidad del folio de matrícula es que “exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien al cual identifica”, principio registral que aparentemente se está vulnerando.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca sino hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. De tales actuaciones se dejará escrita en el expediente

Así las cosas, este despacho en merito a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 080-73551, por las razones expuestas en la parte motiva, conforme a lo dispuesto al artículo 35 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 080-73551, hasta la culminación de la presente actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 60 inciso 2° Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del auto a:

- 1) FEDERICO SANTANDER SOLANO GUTIERREZ
- 2) UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES U.G.P.P.

Para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 37 ibídem).

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

ARTICULO QUINTO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, Diario Oficial y/o en la página WEB.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los 17 días del mes de agosto de 2022



MAURICIO ALVAREZ GÓMEZ
Registrador Principal.

Aprobó, Proyectó y Revisó: OVC